

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, Y REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N°188, DE 2014, QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR SERVIMAX LTDA., PLANTA GORBEA, COMUNA DE GORBEA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 345

SANTIAGO, 18 de febrero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogación para el cargo de Jefe de División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, **Servicios Acuícolas y Marítimos Servimax Ltda.**, cuyo nombre de fantasía es **Servimax Ltda., Planta Gorbea**, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, dicha unidad cuenta con un Programa de Monitoreo de calidad del efluente establecido mediante la Resolución Exenta N°188, de fecha 11 de abril de 2014, de esta Superintendencia (en adelante, "RPM N°188/2014").

3° Que, Servimax Ltda., es titular de la Pertinencia del proyecto “Planta Reparadora de Maxisacos”, el cual no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según determinó el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, a través de la Resolución Exenta N°191, de fecha 10 de septiembre de 2013.

4° Con fecha 2 de junio de 2016, Servimax Ltda. informa a esta Superintendencia que la empresa a la cual le prestaba el servicio cesó sus actividades, por lo que a partir del 30 de mayo del 2016 no se realizaron más actividades relacionadas con el reciclaje de maxisacos (recepción, separación, lavado, reparación, entre otros), lo que implicó el cese de las descargas de efluentes al estero sin nombre

5° El correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2018, de Oscar Muni, técnico en terreno del Laboratorio ANAM S.A. enviado a esta Superintendencia, da cuenta de la actividad de monitoreo solicitada por la SMA y ejecutada sólo por el laboratorio, en el cual señala *“No se realiza monitoreo debido a que en el lugar no se encuentra con funcionamiento, se visitan las dependencias y se confirma lo dicho por el personal que se encontraba en el recinto, ahí se encontraba una empresa que realizaba lavado de redes pero hace aproximadamente un año que no funciona, ahora se dedican a lavar camiones, no utilizan detergentes, acumulan el agua y no cuentan con planta de ril. Ambas empresas cuentan con el mismo nombre en la razón social”*. Se adjuntas fotos que dan cuenta de la inexistencia de actividades generadoras de residuos líquidos y el Registro cadena de custodia Nro 028395, del 22 de agosto de 2018, que da cuenta de las observaciones de la actividad.

6° Con fecha 29 de octubre de 2020, la empresa solicitó a esta Superintendencia la revocación de la RPM N°188/2014, debido al cierre definitivo del establecimiento, en cuya presentación adjuntó: a) Formularios SMA “Conductor” y “Solicitud de Modificación de una RPM”; b) La carta mencionada en el considerando 4° de la presente resolución; c) Solicitud de eliminación del establecimiento en el Sistema de Ventanilla Única del RETC, efectuada el 02 de octubre de 2020, al Ministerio de Medio Ambiente; d) Certificado de vigencia Folio Nro 1520, Carátula Nro 241999, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, del 17 de junio de 2020, que certifica que la administración y uso de la razón social de la sociedad corresponde a Maribel Vera Pacheco; así como copia de la Escritura de Constitución de Sociedad y otros documentos legales asociados a ella.

7° Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y como resultado de la revisión de los últimos antecedentes remitidos, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. REVOCAR la RPM N°188/2014, que establece el Programa de Monitoreo de calidad del efluente generado POR **SERVIMAX LTDA., PLANTA GORBEA**, RUT N° 76.243.570-5, representada legalmente por Maribel Vera Pacheco, ubicada en la Ruta 5 Sur, Km 722, comuna de Gorbea, provincia de Cautín, región de la Araucanía.

SEGUNDO. TENER PRESENTE que en el caso de un reinicio de actividades en el área o sus alrededores, donde actualmente se ubica la PLANTA GORBEA y, si como resultado del proceso, actividad o servicio, se generase descarga de residuos líquidos a aguas marinas, continentales superficiales o subterráneas, se deberá informar oportunamente a esta Superintendencia y someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora.

TERCERO. REMITIR este acto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, SEREMI de Salud de la región de La Araucanía e Ilustre Municipalidad de Gorbea, para que tomen conocimiento de lo resuelto y, en caso eventual de tener noticias respecto a una reapertura y/o reinicio de actividades en el área donde actualmente se ubica la PLANTA GORBEA, se informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que actúe en función de sus competencias, conforme lo dispuesto por la LOSMA.

CUARTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/MMA/CLV/PWH/VGD/XGR

Notificar a:

- Servimax, Ruta 5 Sur, Km 722, comuna de Gorbea, región de la Araucanía.
- Correo electrónico representante legal, Maribel Vera Pacheco: maestranzamym@gmail.com

Con copia:

- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía.
- Ilustre Municipalidad de Gorbea.
- Oficina Regional de la Araucanía, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.

Expediente N° 4.095/2021